

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2497 REAL DECRETO 2411/1984, de 4 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Angel Chicano Olmo.

Visto el expediente de indulto de José Angel Chicano Olmo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cuenca, que en sentencia de 13 de septiembre de 1983 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

Vengo en indultar a José Angel Chicano Olmo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de igual prisión.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2498 REAL DECRETO 2412/1984, de 4 de julio, por el que se indulta parcialmente a Antonia Giménez Moreno.

Visto el expediente de indulto de Antonia Giménez Moreno, condenada por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 9 de noviembre de 1978, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor; como autora de otro delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y como autora de un delito de resistencia a Agente de la Autoridad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

Vengo en indultar a Antonia Giménez Moreno de una cuarta parte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor impuesta, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2499 REAL DECRETO 2413/1984, de 18 de julio, por el que se indulta a Francisco García Salve.

Visto el expediente de indulto de Francisco García Salve, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 22 de febrero de 1980, como autor de cuatro delitos de desacato a la autoridad, a cuatro penas de cuatro meses de arresto mayor y multa de 50.000 pesetas, y como autor de cinco delitos de injurias graves a clases determinadas del Estado, a cinco penas de tres meses de arresto mayor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

Vengo en indultar a Francisco García Salve de las expresadas penas impuestas en la referida sentencia.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2500 REAL DECRETO 2414/1984, de 18 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Ramón Villar Paiceira.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Villar Paiceira, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 24 de enero de 1983, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de presidio menor, y por sentencia de 3 de diciembre de 1982, como autor de otro delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

Vengo en indultar a José Ramón Villar Paiceira de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2501 REAL DECRETO 2415/1984, de 18 de julio, por el que se indulta a Ignacio Ugarte Maisterrena y José Antonio Alonso Santocildes Alas.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Ugarte Maisterrena y José Antonio Alonso Santocildes Alas, condenados por la Audiencia Nacional, en sentencia de 3 de abril de 1982, como autores de un delito de colaboración con bandas organizadas y armadas, sin la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años de prisión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

Vengo en indultar a Ignacio Ugarte Maisterrena y a José Antonio Alonso Santocildes Alas del resto de las penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelvan a perpetrar nuevo o nuevos delitos como integrantes de un grupo organizado y armado, y que, en caso de cometerlos, deberán cumplir la pena objeto de este indulto, debiendo acreditar tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET